

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 78

LEY 78

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 78

LEY 78

Peajes, pontazgos y barcajes.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Poder Ejecutivo para fijar los peajes, pontazgos y barcajes sobre el uso de puentes, barcas y mejoras de todo género que se hagan en los caminos reales y ríos del Estado, por cuenta del erario público o por empresas particulares, interín se instituyen las municipalidades de campaña.

ARTÍCULO 2°. El artículo anterior no comprende los puentes, barcas y mejoras que cada particular quiera hacer dentro de sus propiedades y fuera de las vías públicas, siendo en este caso libre para fijar el pontazgo, barcaje o peaje que le convenga.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 78. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).